

AL DESPACHO informando que en fecha 12 de febrero de 2020 se notificó el auto admisorio de la demanda al curador ad litem-f. 130-, allegando dentro del término legal escrito de contestación de la demanda -f. 96 a 98. Que el día 3 de marzo de 2020 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS y además que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Así mismo, se consultó el RUES imprimiéndose el certificado de existencia y representación legal de la pasiva. Que en virtud de las medidas adoptadas por motivo de salubridad pública provocada por el COVID 19 el Consejo Superior de la Judicatura¹ ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, salvo las excepciones en los asuntos allí establecidos (Ver art. 9 y 10 respectivamente en materia Laboral) y acordó el levantamiento de términos a partir del 1 de julio de 2020; Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de septiembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de septiembre de dos mil veinte
AUTO -I

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado a través de curador Ad litem.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio a las partes, demandante y demandado, con la advertencia de que trata el artículo **203 del C.G.P. y 198 del C.G.P.**

Finalmente, dado el cambio de domicilio del demandado, por Secretaría líbrese comunicación a la pasiva a la nueva dirección informando lo aquí decidido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del demandado, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

¹ACUERDOS PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22/03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA 20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020, PCSJA20-11556 de 22/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020,

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. SEÑALAR el día **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en relación con los litisconsortes necesarios.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio a las partes, demandante y demandado, con la advertencia de que trata el artículo **203 del C.G.P. y 198 del C.G.P.**

CUARTO. Por Secretaría líbrese comunicación a la pasiva a la nueva dirección de la demandada, informando lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.084 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020



MARCELA PARRO RIAÑO
SECRETARÍA